

Nota a Despacho. Popayán, 24 de agosto de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
SUSTANCIADORA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN.**



REF: Declaración de existencia de Sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes y otros.
RAD.19001-31-10-001- 2020-00276-00

AUTO No. 809

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO en su calidad de apoderada del demandante, señor JUAN GABRIEL MATTA MEJIA , mediante escritos solicita y requiere que la demandada, señora DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS sea notificada del Auto admisorio de la demanda, en su nuevo lugar de trabajo ubicado en la Carrera 15 No. 5A-20 Barrio Valencia de Popayán, en horas de la tarde, sala de estética "Diannys Stylos" por intermedio de la notificadora del despacho, precisando que asume los gastos que ocasione esta diligencia, así mismo solicita se autorice para realizar nuevamente la notificación por correo certificado a través de la mensajería Interrapidísimo Popayán en la dirección antes suministrada, que en caso de no prosperar las peticiones anteriores con la pruebas que adjunta a las suplicas elevadas sea suficiente para dar como notificada a la demandada.

Finalmente requiere que de no prosperar lo anteriormente solicitado se disponga de las acciones judiciales pertinentes y conducentes para seguir adelante con el proceso y evitar se obstaculice la justicia.

Peticiones que eleva con fundamento en los hechos que expone relacionados con todos los intentos de notificación, acreditados todos ellos con los soportes de correos enviados a la parte demandada, al igual un pantallazo de whatsapp de la conversación sostenida con la supuesta apoderada de la parte demandada.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que en proveído anterior se puso en conocimiento de la parte actora, el informe de sustanciación que da cuenta que en conversación vía celular con la demandada, señora DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS, la misma le informa al despacho que no tiene conocimiento del proceso de la referencia por las razones que expone, también lo es que la hoy demandada, asevera que el señor MATTA MEJIA conoce su dirección ya que en ese lugar recoge a su niña cada ocho días, y que además sabe que trabaja en el barrio valencia, en ese contexto, y teniendo en cuenta que con el memorial remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, se informa sobre la nueva dirección donde labora la señora PERLAZA ROJAS, la cual coincide en parte con el informe de sustanciación del despacho,

para efectos de notificaciones y demás pertinentes se tendrá que la dirección donde puede recibir notificaciones la señora DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS corresponde a la CARRERA 15 No.5 A-20 Barrio Valencia de esta ciudad, por lo que para efecto de evitar una notificación doble, se dispondrá que a través de la citaduría del despacho, se realice la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL CON LA PARTE DEMANDADA, del auto admisorio de la demanda, al igual que del traslado correspondiente de la demanda, anexos, auto que inadmite la demanda, escrito de subsanación y anexos, y demás que le fueren pertinentes, advirtiéndole a la misma, el termino otorgado para contestar la demanda, correrá al día siguiente al de la notificación, para lo cual se debe informar el correo electrónico de este despacho judicial, esto es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la contestación de la demanda y/o las excepciones que considere tenga a su favor.

Así mismo es del caso PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

Por tanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO.: TENER como nueva dirección para efectos de notificación de la señora DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS, la CARRERA 15 No.5 A-20 Barrio Valencia de esta ciudad. Se señala a la apoderada que para las actuaciones y diligencias que de ahora en adelante deban surtirse, al lado de las normas pertinentes del C.G.P., deberán también aplicarse en lo que modifique y/o adicione dicho Estatuto, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2.020.

SEGUNDO.- DISPONER, para que a través de la citaduría del despacho se adelanten las actuaciones correspondientes para lograr de manera efectiva la diligencia de NOTIFICACION y TRASLADO con la parte demandada, señora DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS, lo que comprende notificación del auto admisorio de la demanda, al igual que del traslado correspondiente de la demanda, anexos, auto que inadmite la demanda, escrito de subsanación y anexos, y demás que le fueren pertinentes, advirtiéndole a la misma, el termino otorgado para contestar la demanda, correrá al día siguiente al de la notificación, para lo cual se debe informar el correo electrónico de este despacho judicial, esto es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la contestación de la demanda y/o las excepciones o demás que considere tenga a su favor .

TERCERO.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia

incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

CUARTO.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
LSCP.**

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3a3f57265a7076b9546b48606045234f46d6b2b935cad6d687094c2572d8

Documento generado en 24/08/2021 08:28:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**